



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 19 Sec. II

Jueves 05 de marzo de 2026

## CONTENIDO

**MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** • Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas. • **H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



--- EL M.C. HERMAN AARÓN GARCÍA LUNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.-----

--- C E R T I F I C A.- QUE EN SESIÓN NÚMERO 30 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2026, PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA MISMA, SE ASENTÓ LO SIGUIENTE:-----

--- En cumplimiento del Punto Seis del Orden del Día, asunto relativo a Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal referente a proyecto de Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas del Municipio de Guaymas, Sonora.-----

--- Para el desahogo del presente punto la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CORDOVA GONZÁLEZ otorgó el uso de la voz al C. Regidor MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO quien en uso de la misma manifestó: " Buenos días, con su permiso Alcaldesa, compañeros Regidores y Síndico Municipal, en cumplimiento y desahogo del punto seis del orden del día, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, 75, 77, y 79, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y artículos 63, 67 fracción I, 70, 74, y 79, fracción V, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, me permito presentar a consideración de este cabildo dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en el cual se dictamina favorablemente la aprobación del REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS DEL UNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, es importante mencionar que en estos tiempos los espectáculos públicos han evolucionado tanto en su organización, contratación, desarrollo del espectáculo e incluso en la posible comisión de delitos en su realización como la apología del delito o de un vicio, y la violencia dirigida hacia el público espectador, es por ello, que se considero necesario dictaminar sobre el presente reglamento, con la finalidad de regular dichos eventos, a efecto de establecer un

nuevo marco jurídico general, que apoye a las diversas dependencias del Ayuntamiento a resolver posibles problemáticas e irregularidades que se presenten en la celebración de los espectáculos que se desarrollan sin contar con una autorización o permiso en el territorio del municipio; así mismo para efectos de la aprobación del presente reglamento, se determina ajustar el artículo 37 del reglamento para el único efecto de eliminar la obligación de los promotores de exhibir la garantía, esto para quede asentado en el acta se levante con motivo de la presente sesión y se realicen los ajustes en el cuerpo del reglamento previo a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. En la inteligencia, de que el presente dictamen, previamente les fue hecho llegar por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, solicito la dispensa de su lectura y su correspondiente aprobación, en los términos que les fue circulado. Es cuánto Alcaldesa, muchas gracias. "

--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del pleno la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal referente a proyecto de Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas del Municipio de Guaymas, Sonora; llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

--- ACUERDO 4.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 23 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal referente a proyecto de Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas del Municipio de Guaymas, Sonora, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta.-----



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.  
PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, administración municipal 2024-2027, sometemos para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, el presente dictamen que contiene proyecto de "REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTIDO DE NÚMEROS Y APUESTAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", el cual contiene las disposiciones de carácter obligatorio para regular la realización de espectáculos públicos, circenses y tradicionales, así como el funcionamiento de centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, en el municipio de Guaymas, dictamen que se emite en los términos siguientes:

**DICTAMEN:**



En la Ciudad y Puerto de Guaymas de Zaragoza, municipio de Guaymas, Sonora, siendo las 12:00 horas, del día 24 de febrero de 2025, reunidos en oficina de registros en la planta baja de Palacio Municipal, ubicado en avenida Serdán No. 150 sector centro, de esta cabecera municipal, los suscritos regidores propietarios integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, administración municipal 2024-2027; procedemos a dictaminar lo siguiente en atención al expediente que nos fue turnado por el M.C. Herman Aarón García Luna, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio SA/24-27/69/2025, del 20 de febrero de 2025, formado con motivo de la elaboración del proyecto de "REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTIDO DE NÚMEROS Y APUESTAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", para lo cual, esta Comisión, en virtud de las obligaciones y facultades señaladas por los artículos 68, fracciones II, III, y V, 69 fracción I, y 73, 343, 344, y 347, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64, 70, 74, 78, fracción V, 156, y 157, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, resolvemos emitir el presente dictamen con base en los considerandos, exposición de motivos, fundamento legal y propuestas de acuerdos que se plasman a continuación:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 136, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**SEGUNDO.** Que es facultad legal y reglamentaria de las comisiones de regidores, estudiar, dictaminar, y proponer, soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, y 89, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

**TERCERO.** Que es facultad legal de los regidores analizar, deliberar, y votar, sobre los asuntos que se tratan en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 68, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

**CUARTO.** Que de acuerdo con los artículos 68, fracciones II, III y VII; 73, 78, y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, artículos 63, 64, 67, 70, 72, 74, 76, 78, fracción V, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones la facultad reglamentaria.

**QUINTO.** Por lo anterior, motivamos el proyecto de "REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTIDO



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



DE NÚMEROS Y APUESTAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", con base en la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En estos tiempos los espectáculos públicos han evolucionado tanto en su organización, contratación, desarrollo del espectáculo e incluso la posible comisión de delitos en su realización como la apología del delito o de un vicio, incluso la violencia dirigida hacia el público espectador, es por ello, que se considera necesario dictaminar sobre el presente reglamento, con la finalidad de regular dichos eventos, a efecto de establecer un nuevo marco jurídico general, que apoye a las diversas dependencias del Ayuntamiento a resolver los posibles problemáticas e irregularidades que se presenten en la celebración de los espectáculos que se desarrollan sin contar con una autorización o permiso en el territorio del municipio.

Con la finalidad de lograr un cuerpo normativo sólido y de mayor seguridad jurídica para los operadores públicos y privados, pues actualmente no se regula la apología del delito o de un vicio, en la presentación de espectáculos públicos.

Para evitar que en los diversos eventos y espectáculos públicos en el municipio se cometa apología del delito o un vicio, y se rinde culto a personajes relacionados públicamente con el crimen organizado, es necesario y urgente regular la intervención inmediata de las autoridades municipales para prevenir, suspender o prohibir el desarrollo de este tipo espectáculos.

Con la presente propuesta no sólo se busca regular los espectáculos musicales donde se presenten las conductas mencionadas, sino, además, se busca proteger a los asistentes a este tipo de eventos, sobre todo cuando hay presencia de menores de edad, ya que además de la apología del delito o un vicio, también podría estarse cometiendo el delito de corrupción de menores, y como autoridades estamos obligados a proteger a la juventud de este tipo de conductas que se presentan cada vez con más frecuencia.

Para efectos del presente Reglamento que se dictamina, se considera que existe Apología del Delito o un Vicio, cuando:



Página 3 de 5



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



- Se rinde culto a personajes del conocimiento público que están ligados al crimen organizado a través de canciones, "cortidos", "cortidos turbados", vídeos, fotografías o cualquier reproducción digital en pantallas o escenarios y/o cualquier otra expresión musical o artística de las referenciadas, los cuales deben ser prohibidos.

Se haga referencia al consumo, disfrute, uso o exaltación de cualquier sustancia prohibida mencionada bajo la variante lingüística de que se trate, para referirse a drogas enervantes, psicotrópicas, barbitúricas, incluso medicinas de venta restringida, sobre todo cuando en el espectáculo o presentación de que se trate se encuentren presentes menores de edad, ya que se estaría ante la presencia del delito de apología del delito o de un vicio y del delito de corrupción de menores, siendo copartícipes todos los adultos presentes que no hagan cesar de inmediato la conducta que pone en peligro el sano y libre desarrollo al que los menores de edad tienen el derecho fundamental.

Asimismo, se busca que las autoridades municipales puedan actuar de manera inmediata dotándolos de las medidas de seguridad correctas y con el alcance debido para hacer cesar de manera inmediata la conducta con apariencia de delito.

Por último, se pretende aplicar sanciones más rigurosas, con el fin de garantizar la paz social y la reconstrucción del tejido social.

CONCLUSIONES Y ACUERDOS:

En vista de lo anterior y analizada que fue la solicitud, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, no tiene inconveniente en emitir el presente dictamen. En consecuencia, resulta factible recomendar y someter a consideración del H. Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO: Esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, aprueba por unanimidad de los presentes con cinco votos a favor, el asunto turnado por el M.C. Herman Aarón García Luna, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, relativo al proyecto de "REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS DEL

Página 4 de 5





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA" dictaminando procedente recomendar y poner a consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en pleno, lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el "REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", que contiene las disposiciones de carácter obligatorio para regular la realización de espectáculos públicos, circenses y tradicionales, así como el funcionamiento de centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas en el municipio de Guaymas, Sonora.

SEGUNDO. Se dictamina que el "REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA" entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora, para lo cual, se autoriza a la Presidenta Municipal, para que, con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento, lleve a cabo su publicación.

TERCERO. Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento, para que lleve a cabo la difusión del "REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA" a través del sitio de internet oficial del H. Ayuntamiento de Guaymas, y se ponga a disposición en la plataforma de Transparencia y Acceso a la Información.

CUARTO. Se abroga el REGLAMENTO DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 52, Secc. I, Tomo CLIX, del 30 de junio de 1997, así como también se abrogan todas aquellas disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a lo establecido en el presente "REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA".

QUINTO. Túmase a la Secretaría del Ayuntamiento el presente dictamen para efectos de que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, en el orden del día de la sesión más próxima, para su aprobación, en su caso.

Página 7



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



ASÍ LO ACORDARON LOS REGIDORES PROPIETARIOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

ATENTAMENTE  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

GINES VALENTÍN RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO  
SECRETARIO

REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIÉRREZ  
VOCAL

JOSÉ ABRAHAM REYES PERALTA  
VOCAL

FREDIE MARTÍN OSUNA ROSALES  
VOCAL

Página 8



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y que manejarán su patrimonio conforme a la ley, asimismo establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Sonora, establece en su artículo 136, fracción IV, que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; asimismo en su fracción VI, dispone que es materia de su competencia formular su Reglamento Interior, en el que se defina la organización y funcionamiento del propio Ayuntamiento, así como los de la Administración Pública Municipal Directa, de acuerdo a las bases que establezca la Ley, en este caso específico la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Por su parte, el artículo 81 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, dispone que el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la administración pública municipal directa y paramunicipal.

En estos tiempos los espectáculos públicos han evolucionado tanto en su organización, contratación, desarrollo del espectáculo e incluso la posible comisión de delitos en su realización como la apología del delito o de un vicio, reflejo de la violencia dirigida hacia el público espectador; es por ello, que se consideró necesario elaborar el presente reglamento, con la finalidad de regular dichos eventos, a efecto de establecer un nuevo marco jurídico general, que apoye a las diversas dependencias del Ayuntamiento a resolver posibles problemáticas e irregularidades que se presenten en la celebración de los espectáculos que se desarrollan en contar con una autorización o permiso en el territorio del municipio.

Con la finalidad de lograr cuerpo normativo sólido y de mayor seguridad jurídica para los operadores públicos y privados, pues actualmente no se regula la apología del delito o de un vicio en la presentación de espectáculos públicos.

Para evitar que en los diversos eventos y espectáculos públicos en el municipio se cometa apología del delito o un vicio, y se rinda culto a personajes relacionados públicamente con el crimen organizado, es necesario y urgente regular la intervención inmediata de las autoridades municipales para prevenir, suspender o prohibir el desarrollo de este tipo de espectáculos.

Con la presente propuesta no sólo se busca regular los espectáculos musicales donde se presentan las conductas mencionadas, sino, además, se busca proteger a los asistentes a este tipo de eventos, sobre todo cuando hay presencia de menores de edad, ya que además de la apología del delito o un vicio, también se estaría cometiendo el delito de corrupción de menores, y como autoridades estamos obligados a proteger a la juventud de este tipo de conductas que se presentan cada vez con más frecuencia.

Para efectos del presente reglamento, se considera que existe Apología del Delito o un Vicio, cuando:

- Se rinda culto a personajes del conocimiento público que están ligados al crimen organizado a través de canciones, "corridos", "corridos tumbados", videos, fotografías, o cualquier reproducción digital en pantallas o escenarios y/o cualquier otra expresión musical o artística de las referenciadas, los cuales deben ser prohibidos.
- Se haga referencia al consumo, disfrute, uso o exaltación de cualquier sustancia prohibida mencionada bajo la variante lingüística de que se trata, para referirse a drogas enervantes, psicotrópicas, barbitúricas, incluso medicadas de venta restringida, sobre todo cuando en el espectáculo o presentación de que se trate se encuentren presentes menores de edad, ya que se estaría ante la presencia del delito de apología del delito o de un vicio y del delito de corrupción de menores, siendo copartícipes todos los adultos presentes que no hagan cesar de inmediato la conducta que pone en peligro el sano y libre desarrollo al que los menores de edad tienen el derecho fundamental.

Asimismo, se busca que las autoridades municipales puedan actuar de manera inmediata dotándolos de las medidas de seguridad correctas y con el alcance debido para hacer cesar de manera inmediata la conducta con apariencia de delito.

Por último, se pretende aplicar sanciones más rigurosas, con el fin de garantizar la paz social y la reconstrucción del tejido social.



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general, sus disposiciones son de carácter obligatorio y tiene por objeto regular la realización de espectáculos públicos, circenses y tradicionales, el funcionamiento de centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, en el Municipio de Guaymas.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Apología del Delito: La acción de provocar o incitar públicamente a cometer Apología del delito o un vicio, así como enaltecer, alabar o exaltar a personajes del conocimiento público que están ligados al narcotráfico o a la delincuencia organizada, el uso de armas, la violencia contra la autoridad, ya sea a través de canciones, videos, fotografías, o cualquier reproducción digital en pantallas o esparñas y/o cualquier otra expresión musical o artística; o se haga referencia al consumo, disfrute, uso o exaltación de cualquier sustancia prohibida, mencionada bajo la variante lingüística de que se trate, para referirse a drogas, enervantes, psicotrópicas, barbitúricas, incluso medicadas de venta restringida o controlada por la Secretaría de Salud.
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Guaymas, Sonora;
- III. Casinos: Lugar abierto o cerrado en el que se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos con permiso vigente, otorgado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento;
- IV. Centro artístico y cultural: Establecimientos privados dedicados a la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas y culturales, como artes visuales, audiovisuales, escénicas, musicales y literarias. También incluyen actividades destinadas a fomentar, cultivar y promover la enseñanza del arte y la cultura, así como expresiones artísticas como danza, pintura, escultura, teatro, música y literatura, mencionadas de manera enunciativa, pero no limitativa;
- V. Centro de diversión: Cines, teatros, arenas, restaurante bar, cantinas, centro de baile, cabaret, centros nocturnos o de fiestas, pelineques, centros donde operen máquinas de video juego, boliches, billares y todo aquel establecimiento mercantil con fines de diversión;

3

11

- VI. Coordinación: Coordinación Municipal de Cultura y Arte;
- VII. Control Urbano: La Dirección de Planeación y Control Urbano;
- VIII. Entidad Paramunicipal: Organismo público descentralizado creado por el Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de gestionar, administrar o prestar servicios públicos específicos bajo la supervisión y coordinación del municipio;
- IX. Espectáculo Circense: Representación artística que incluye la participación de mágabaristas, payasos, equilibristas, entre otros artistas. Este tipo de espectáculo se realiza en un inmueble cubierto o en instalaciones temporales;
- X. Espectáculo Deportivo: Encuentro o competencia de personas, ya sea en forma individual o grupal, que se desarrolla en cualquiera de las ramas deportivas, de manera profesional o amateur, en locales cerrados, abiertos, vías y salos públicos, o en lugares adaptados para tal efecto, con ingreso directo al público, ya sea de forma onerosa o gratuita;
- XI. Espectáculo público: Es toda función, acto, evento o exhibición de carácter artístico, musical, teatral, cultural, cinematográfico o deportivo, organizada por una persona física o moral, convocada al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación. Puede realizarse en cualquier lugar y momento, ya sea de manera gratuita o mediante una contraprestación en dinero o especie;
- XII. Espectáculo Tradicional: Manifestaciones populares de contenido cultural, religioso o espiritual, que cuentan con arraigo en la sociedad. Estos eventos contribuyen a preservar y difundir el patrimonio cultural intangible y la identidad colectiva;
- XIII. Establecimiento mercantil: El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente;
- XIV. Licencia de Funcionamiento: Autorización otorgada legalmente por la Dirección de Planeación y Control Urbano, para el funcionamiento de un giro específico en un lugar determinado;
- XV. Municipio: El Municipio de Guaymas, Sonora;
- XVI. Protección Civil: Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XVII. Reglamento: El presente reglamento;
- XVIII. Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento;
- IX. Seguridad Pública: La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública;
- XX. Tardeada: Actividad cuyo propósito principal es el baile, sin venta ni consumo de cerveza o bebidas alcohólicas. Estos eventos pueden estar dirigidos a adultos o menores de edad, según corresponda;
- XXI. Centro Histórico: Está conformado por el patrimonio establecido en el Decreto que declara el Centro Histórico de la ciudad de Guaymas, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de febrero del 2018, Tomo CCI, Número 16, Sec. 1.

Artículo 3. Las licencias, permisos y autorizaciones otorgados con base en el presente reglamento son personales e intransferibles. Su vigencia dependerá del cumplimiento

4

12



de las condiciones establecidas en dichos documentos y de la subsistencia de las circunstancias que motivaron su expedición o revalidación.

Artículo 4. En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

#### CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Dirección de Planeación y Control Urbano; y
- IV. Coordinación de Cultura y Arte.

Artículo 6. Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Emitir dictámenes de seguridad en protección civil para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y permisos para instalaciones temporales;
- II. Verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de protección civil, e imponer las sanciones previstas en la normativa aplicable;
- III. Autorizar programas específicos de protección civil para instalaciones temporales;
- IV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el presente Reglamento;
- II. Imponer las sanciones que correspondan a las infracciones cometidas al presente Reglamento y resolver los recursos que se interpongan en contra de las mismas;
- III. Ordenar el retiro de las y los enseres, instalaciones, gradas, carpas u otros elementos necesarios para la presentación del espectáculo público, en caso de vencimiento o revocación del permiso, siendo las y los particulares responsables de los gastos en caso de incumplimiento;
- IV. Expedir los permisos para la realización de eventos, fiestas y espectáculos públicos, determinar su vigencia y horarios; seguir a lla y los verificadores necesarios para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable y, en casos justificados, otorgar prórrogas para su celebración;
- V. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública, además de evitar en todo momento que se cometa Apología del Delito o un Vicio;

5

13



- VI. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, en especial la Apología de un Delito o un Vicio, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y querrelas que correspondan a nombre del Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones de la Coordinación de Cultura y Arte, las siguientes:

- I. Emitir, a solicitud de las y los interesados, los dictámenes favorables por los que se reconozca a los centros artísticos y culturales con dicha calidad;
- II. Emitir, a solicitud de las y los interesados, las autorizaciones a que se refiere la fracción III, del artículo 12 del presente Reglamento;
- III. Autorizar los programas específicos para el cumplimiento de la norma técnica para el funcionamiento de los centros artísticos y culturales y la realización de espectáculos culturales y tradicionales;
- IV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. Son atribuciones de la Dirección de Planeación y Control Urbano, las siguientes:

- I. Otorgar o negar las licencias de funcionamiento a los centros de diversión, las y los permisos para la realización de espectáculos públicos y para instalar y operar máquinas de video juegos, en los términos de este Reglamento;
- II. Expedir las autorizaciones para la construcción, instalación u operación de Casinos, previa autorización del Ayuntamiento;

#### TÍTULO SEGUNDO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

##### CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Son obligaciones de los titulares y/o responsables de la presentación de un espectáculo público, independientemente del lugar en el que se celebre:

- I. Previo a la celebración de cualquier espectáculo público, obtener el permiso correspondiente, excepto en el caso de que los mismos se presenten en los Centros Artísticos y Culturales, cuya licencia de funcionamiento vigente ampara la programación continua de presentaciones y actividades artísticas y/o culturales;
- II. Tener a la vista durante la celebración del espectáculo público el permiso expedido;

6

14





- III. Presentar el programa y la clasificación del espectáculo, especificada tanto en la publicidad como en los boletos, en las categorías: Aptos para todo público, Adolescentes y Adultos, o Solo Adultos;
- IV. Respetar los horarios autorizados para la presentación del espectáculo público de que se trate;
- V. Cuando se requiere, contar con la autorización de la Dirección General de Alkoholes para expendir bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo, en los términos de la Ley de la materia;
- VI. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad públicos, así como la integridad de las y los participantes y espectadores, durante la realización del espectáculo público;
- VII. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de personas con discapacidad, desde el exterior al interior, con espacios reservados para quienes no puedan ocupar las butacas ordinarias, ubicados en áreas con visibilidad y comodidad adecuadas, así como lugares de estacionamiento preferenciales;
- VIII. Presentar el espectáculo público en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad difundida al público;
- IX. Evitar que en la presentación de los espectáculos se atente contra la salud, dignidad y seguridad, tanto de las y los espectadores como de quienes intervienen en ellos evitando a toda costa que se cometa Apología del Delito o de un Vicio, debiendo actuar de inmediato cancelando el evento;
- X. Abstenerse de presentar un espectáculo con animales en contravención a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora;
- XI. Proporcionar a las y los participantes en el espectáculo público sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, así como a las y los espectadores;
- XII. Devolver, dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contrapista respectiva, el importe de las entradas cuando el espectáculo sea suspendido o cancelado por causas imputables a la o el promotor;
- XIII. Vigilar que durante la celebración del espectáculo público se conserve el orden y la seguridad de las y los asistentes y las y los empleados del establecimiento o lugar, así como coadyuvar a que no se altere el orden público en las zonas vecinas;
- XIV. Informar a las y los espectadores, de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de cada espectáculo público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil, señalando las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de emergencia, siniestro o desastre, con atención especial para personas con discapacidad y de la tercera edad;
- XV. Contar con camión, botiquín equipado con medicinas y utensilios necesarios, y personal capacitado para la atención de las y los participantes y espectadores durante el espectáculo;
- XVI. Respetar el aforo autorizado en los permisos o avisos, de acuerdo con la capacidad física del local;
- XVII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres necesarios para la presentación del espectáculo público. En caso de incumplimiento, la

7



- Secretaría del Ayuntamiento podrá retirarlos, siendo los particulares responsables de los gastos;
- XVII. Permitir la entrada al espectáculo público a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, poniendo a disposición de las y los espectadores todas las localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el lugar autorizado; y
  - XIX. Poner a disposición de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad localidades a precios populares, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 11. Solo se autorizarán tardes en un horario comprendido entre las 15:00 y las 20:00 horas. En las tardes dirigidas a menores de dieciocho años, se permitirá el ingreso de personas adultas únicamente cuando estas acompañen a menores.

#### CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

Artículo 12. Para la obtención del permiso para la realización de espectáculos públicos, se deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y copia de una identificación oficial con fotografía;
- II. Si se trata de una persona moral, la o el representante legal deberá acompañar la solicitud con el documento que acredite su personalidad, así como copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada;
- III. Tratándose de espectáculos culturales o tradicionales, independientemente del lugar en el que se pretendan realizar, deberá contarse con autorización expedida por la Coordinación de Cultura y Artes, en la cual se especifique la dependencia o entidad de gobierno, asociación, colectivo, organización ciudadana o autoridad tradicional que tendrá bajo su responsabilidad la realización del espectáculo, así como las características que lo distinguen como espectáculo cultural o tradicional;
- IV. El programa del espectáculo, su clasificación y el número de funciones;
- V. La ubicación del lugar en el que se pretende llevar a cabo el espectáculo;
- VI. Acreditar que se cuenta con la autorización de la o el propietario, administradora o administrador, representante legal o funcionaria o funcionario público responsable, según sea el caso, del inmueble, centro de diversión, centro artístico y cultural o espacio público donde se pretenda realizar el espectáculo;
- VII. La capacidad del establecimiento o local;
- VIII. El traje y los pretes de los boletos;
- IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que el espectáculo para el que se pide el permiso no contendrá elementos de Apología del Delito o un Vicio.
- X. Comprobante de pago de derechos, excepto en el caso de los Centros Artísticos y Culturales con licencia de funcionamiento vigente, a los cuales se les exentará de dicho pago; y

8

15

16



- XI. En el caso de los Centros Artísticos y Culturales, observar la capacidad máxima señalada en su licencia de funcionamiento, en lugar de presentar el tiraje y los precios de los boletos.

Cuando la o el promotor no tenga residencia en el municipio de Guaymas, y/o la taquilla supere las 15,000 Unidades de Medida y Actualización, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 13. El permiso para la realización de espectáculos públicos se expedirá con la vigencia y horarios solicitados, siempre que a juicio de la Secretaría del Ayuntamiento, se consideren procedentes.

Solo en los casos en que exista una causa justificada, la Secretaría del Ayuntamiento, podrá otorgar una prórroga para la celebración del espectáculo.

Artículo 14. El permiso para la realización de espectáculos públicos deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Fecha de expedición;
- II. Número de control;
- III. Nombre y domicilio de la o el titular de la autorización;
- IV. Ubicación del lugar donde se realizará el espectáculo;
- V. Vigencia, fecha y horario autorizado para la realización del espectáculo;
- VI. Condiciones establecidas para la realización del espectáculo;
- VII. Tiraje y precios de boletos;
- VIII. Obligaciones;
- IX. Las condicionantes o términos bajo los cuales se llevará a cabo el espectáculo;
- X. Firma de la o el funcionario autorizado para expedir el permiso.

Los condicionantes o términos podrán incluir que, cuando se trate de espectáculos con afluencia masiva de espectadores y espectadores, Protección Civil, comisionará a las y los supervisores necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del evento.

Artículo 15. Para la realización de espectáculos en espacios públicos se requerirá el permiso de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando se trate de:

- I. Eventos cívicos de carácter oficial;
- II. Espectáculos culturales y/o tradicionales organizados por dependencias o entidades federales, estatales o municipales; y
- III. Eventos y actividades realizadas por asociaciones e instituciones con fines de beneficencia pública.

Artículo 16. Para la obtención de los permisos a los que se refiere el artículo anterior, respecto de espacios públicos o bienes propiedad del municipio de Guaymas, señalados en el artículo 188 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdén No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de este reglamento y realizar el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando se trate de bienes propiedad del Ayuntamiento, se deberá obtener la autorización de la Sindicatura Municipal; y
- II. Cuando se trate de bienes propiedad de una Entidad Paramunicipal, se deberá obtener la autorización de su titular.

Las autorizaciones para la realización de todo espectáculo en los términos del presente artículo, estarán sujetas a las condiciones que establezca la Sindicatura Municipal o, en su caso, la Entidad Paramunicipal correspondiente.

Artículo 17. Una vez recibida la solicitud del permiso e integrado el expediente con los requisitos legales, la Secretaría del Ayuntamiento, deberá resolver sobre su procedencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Con el propósito de autenticar las manifestaciones hechas en la solicitud y los documentos presentados, la Secretaría del Ayuntamiento, podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas o colejos para dicho efecto.

Artículo 18. No se concederá permiso para presentar espectáculos en espacios públicos ni en ningún establecimiento que pongan en peligro la seguridad de las personas o el patrimonio de los guaymenses, ni tampoco se concederá permiso alguno para eventos donde se pudiera cometer Apología del Delito o un Vicio.

Artículo 19. Una vez aprobado el programa, la o el empresario o promotor del espectáculo no podrá modificarlo, salvo por motivos de fuerza mayor y previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 20. Las y los empresarios o promotores están obligados a iniciar el espectáculo a la hora señalada en los programas, salvo que por causas de fuerza mayor ello resulte imposible. En tal caso, deberán informar de inmediato al público asistente y presentar su justificación a la o el inspector que se encuentre realizando la diligencia.

Artículo 21. El anuncio de la presentación de espectáculos deberá realizarse en español, utilizando los títulos originales, sin adiciones ni supresiones, e incluyendo los nombres o seudónimos de las y los actores, traductores y adaptadores.

Artículo 22. Las y los empresarios o promotores deben contar con personal de acomodadoras y acomodadores suficientes para instalar a las y los espectadores en sus respectivas localidades.

Artículo 23. En todos los casos, la o el empresario o promotor debe disponer del personal de vigilancia que Seguridad Pública determine, considerando la capacidad del establecimiento y la naturaleza del espectáculo.



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdén No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



Artículo 24. Todas las empresas de espectáculos fomentarán la protección y el estímulo del arte nacional, procurando presentar o exhibir producciones mexicanas.

Artículo 25. Al anunciar un espectáculo, la o el empresario o promotor debe mencionar la clasificación según la edad del público que pueda presenciarlo y está obligado a controlar la entrada para garantizar su cumplimiento.

Artículo 26. En las funciones de espectáculos en las que se simule algún incendio u otro efecto escénico que provoque sensación de peligro, la empresa está obligada a informar previamente a la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que esta verifique que los medios empleados no constituyen un riesgo para las y los asistentes; asimismo, debe comunicarlo oportunamente al público para evitar pánico.

Artículo 27. Los entreactos en la presentación de espectáculos tendrán una duración máxima de 15 minutos.

Artículo 28. Las y los empresarios o promotores de espectáculos podrán establecer la venta de dulces, alimentos y bebidas a precios accesibles en el área del establecimiento destinada para tal efecto.

Para dicha venta, queda prohibido emplear materiales de plástico o polietileno en la envoltura de comestibles o bebidas. Deberán utilizarse materiales biodegradables o similares, como papel encerado, platos, vasos, cucharas, cucharillas, popotes o servilletas, que sean perfectamente limpios.

Esta disposición será aplicable a espectáculos realizados en el casco urbano, áreas aledañas, y playatas del municipio de Guaymas.

CAPÍTULO III DE LA EMISIÓN Y VENTA DE BOLETOS

Artículo 29. Los boletos deberán ser emitidos por personas físicas o morales que cuenten con autorización vigente por parte de la Tesorería Municipal para emitir boletos mediante sistema electrónico. El boleto se dividirá en dos secciones: una para la o el promotor y otra para la o el asistente.

La sección destinada para la o el asistente deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Número de boleto;
II. Tipo de evento;
III. Lugar, fecha y hora de celebración del evento, o en su caso, período para el que se expide;
IV. Nombre de la o el promotor;
V. Precio del boleto;

- VI. Número de localidad y sección correspondiente, cuando aplique; y
VII. Indicación si es boleto de pre-venta, corteía o taquilla.

Artículo 30. Cuando los boletos de entrada a los espectáculos sean vendidos en las taquillas, estas deberán abrirse al público con la anticipación y en el número suficiente para atender la demanda de localidades.

Artículo 31. Los boletos o comprobantes de pago de localidades deben expresar claramente su valor y los conceptos que incluye. Por ningún motivo deberán cobrarse recargos no autorizados.

Artículo 32. Los boletos estarán elaborados de manera que se garanticen los intereses fiscales del Municipio.

Artículo 33. Cuando la venta de espacios sea numerada, deberá mantenerse a la vista del público un plano de localidades y su numeración correspondiente.

Artículo 34. La numeración deberá fijarse en forma visible en las lunetas, bancas, palcos y gradas, según corresponde. En caso de que, por error de la o el empresario o promotor, se efectúe la venta de dos o más boletos con un mismo número de localidad, tendrá derecho a ocupar el asiento la persona que primero haga uso de él.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente al empresario o promotor y el reembolso del importe al afectado o su raudicación, si este último lo acepta.

Artículo 35. Para que una o un empresario o promotor pueda proceder a la venta de abonos para un espectáculo, además de lo señalado en el artículo 29, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Expresar en la solicitud las condiciones que regirán los abonos; y
II. Hacer constar en las tarjetas de abonos los siguientes datos:
a) Razón social de la empresa;
b) Las condiciones a que estará sujeto;
c) Valor del abono;
d) Clase de espectáculo;
e) Categoría de la localidad;
f) Número de funciones a las que tiene derecho el público y fechas en que se realizarán;
g) Numeración y fecha de expedición; y
h) Firma de la o el representante legal de la empresa.

Artículo 36. La clasificación de los espectáculos deberá especificarse tanto en la publicidad como en los boletos, y será la siguiente:

- I. Todo público;
II. Adolescentes y adultos; y



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

Publicación electrónica sin validez oficial

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
ESTADO DE SONORA
MUNICIPIO DE GUAYMAS



III. Solo adultos.

Artículo 37. Las y los empresarios o promotores estarán obligados a responder cuando la presentación del espectáculo padezca:

- I. Ocasionar daños al patrimonio municipal;
- II. Producir contaminación por basura; o
- III. Causar daños a las personas y sus bienes, por falta de vigilancia o desperfectos en los artefactos utilizados en el espectáculo.

Una vez concluido el espectáculo, la autoridad municipal se cercionará que no se haya incurrido en ninguno de los supuestos antes mencionados, en caso de incurrir en alguno de ellos, se impondrá la sanción administrativa que corresponda.

Artículo 38. La o el empresario o promotor solo podrá suspender la presentación de un espectáculo autorizado y anunciado al público por causas de fuerza mayor, relacionadas con fenómenos naturales o hechos que no pudieran haber sido previstos.

En todo caso, dentro de un plazo de 48 horas, deberá reintegrar el valor de los boletos vendidos a quienes los hubieran adquirido en los puntos oficiales de venta.

#### CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS ESPECTADORES

Artículo 39. Los asistentes a cualquier espectáculo, tienen el derecho de exigir la devolución de la cantidad de sus entradas, en caso de que los empresarios o promotores no cumplan con lo ofrecido en su publicidad o promoción.

Artículo 40. Los espectadores, guardarán durante el espectáculo, el silencio y la compostura debidos. Aquel que hiciera manifestaciones ruidosas de cualquier índole que interrumpan o impidan el desarrollo de la función, será amonestado y apercibido que de continuar con su conducta se le expulsará del salón sin reintegrarse el importe de su localidad, sin perjuicio en este último caso, de ponerlo a disposición de la autoridad competente para los efectos que procedan.

Artículo 41. El público asistente a los espectáculos no debe permanecer en los pasillos, o frente a las puertas de acceso o salida.

Artículo 42. Todo espectador que profiera una falsa alarma que pueda provocar pánico entre los asistentes, será sancionado en los términos de este Reglamento.

Artículo 43. El público que asista a los espectáculos no debe invadir la zona de protección del mismo, ni penetrar en aquellas áreas que la autoridad o la empresa señalen como restringidas.

13

21

Artículo 44. Los espectadores podrán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, las quejas originadas por la deficiencia en instalaciones y servicios, maltrato o violación de las disposiciones de este Reglamento, en agravio de sus intereses, por hechos imputables a las empresas promotoras de espectáculos.

#### TÍTULO TERCERO ESPECTÁCULOS TRADICIONALES Y CIRCENSES

##### CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS TEMPORALES

Artículo 45. Para la instalación y funcionamiento de juegos mecánicos, estructuras temporales, carpas, ferias, circos y similares, se requerirá un permiso emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, y estos se regirán por las disposiciones de este Reglamento y por las disposiciones técnicas que al efecto se emitan.

Artículo 46. Las y los responsables o promotores de ferias con juegos mecánicos, espectáculos públicos tradicionales, circenses, religiosos o espirituales deberán contar con los elementos necesarios para garantizar el orden y la seguridad pública, así como la integridad de las y los participantes y espectadores durante la celebración del evento o la operación de los juegos mecánicos.

Artículo 47. Para la distribución, montaje y operación de los juegos mecánicos y estructuras temporales, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Cada juego mecánico deberá contar con rejas o barreras de 1.20 metros de altura en todo su perímetro, a una distancia mínima de 1.50 metros de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico. Estas distancias podrán ser mayores en función de la velocidad, aforo de público y ubicación del aparato;
- II. En los pasillos de tránsito utilizados por las y los asistentes, deberá existir una distancia mínima de 3 metros entre la barrera perimetral de un juego y las barreras de otros juegos;
- III. Los pasillos de circulación deberán permanecer libres, sin puestos expandidores de alimentos, especialmente aquellos que utilizan Gas L.P., anafes o comales;
- IV. Se deberán garantizar accesos con amplitud suficiente para servicios de emergencia, libres de obstáculos;
- V. Cada juego deberá contar con un extintor portátil de Polvo Químico Seco tipo ABC (1.5 kg o 6.0 kg), sellado, con carga vigente y operable;
- VI. Las uniones de las estructuras deberán realizarse con chavetas, tornillos y pasadores de seguridad. Está prohibido el uso de clavos, alambre u otros materiales improvisados;

14

22



- VII. Las caizas deberán ser de madera o solera metálica de acero, colocadas horizontalmente y con dimensiones mayores al soporte o patín en una relación mínima de 3:1;
- VIII. Las estructuras mecánicas deberán contar con iluminación y, cuando superen los 10 metros de altura, incluir luminarias estroboscópicas;
- IX. Los juegos mecánicos no deben instalarse bajo líneas de alta tensión ni a menos de 3.5 metros de cables eléctricos;
- X. Cuando, por condiciones mecánicas, el juego deba elevarse, cualquiera de sus lados deberá estar a una distancia mínima de 3.5 metros de cables de energía eléctrica;
- XI. Cada juego deberá contar con letreros visibles indicando reglas de uso, accesibilidad y restricciones para las y los usuarios, considerando:
- Edad;
  - Peso;
  - Estatura;
  - Condiciones de salud físicas y mentales; y
  - Reglas de seguridad que deben acatar las y los usuarios.
- XII. No se permitirá el acceso de animales en las áreas de los juegos mecánicos;
- XIII. Todos los juegos que generen movimiento deberán contar con cinturones de seguridad;
- XIV. Los sonidos ambientales no deberán superar una intensidad de 100 dB;
- XV. En caso de lluvias, tormentas eléctricas, ráfagas de viento superiores a 25 km/h o condiciones de riesgo, la operación de los juegos deberá suspenderse, según determine la CMPC;
- XVI. El operador del juego deberá ser mayor de edad, estar presente durante la operación, no realizar otras actividades y abstenerse del consumo de alcohol o sustancias tóxicas;
- XVII. La o el operador del juego deberá tratar al público con respeto y cortesía y, en caso de ser requerido, someterse a exámenes toxicológicos si lo determina la autoridad;
- XVIII. La o el operador deberá tener experiencia en el manejo del juego y contar con el Manual de Operación elaborado por el fabricante, por escrito y en español;
- XIX. Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, la o el operador deberá proporcionar instrucciones de seguridad y prevención a un acompañante mayor de edad;
- XX. Las gradas temporales instaladas para el público con alturas iguales o mayores a 2.5 metros deberán cumplir con los lineamientos de este Reglamento y ser fabricadas con acero estructural, instaladas sobre suelo firme y con elementos de fijación adecuados;
- XXI. Los escenarios con alturas iguales o mayores a 4 metros, que soporten cargas vivas de 500 kilogramos o más, deberán cumplir con los lineamientos de este Reglamento, ser fabricadas con acero estructural y estar instaladas sobre suelo firme;
- XXII. Los lineamientos establecidos en este artículo no sustituyen las disposiciones del Reglamento de Construcciones de Guaymas ni sus normas técnicas complementarias; y

15



23



- XXIII. Todas las estructuras temporales deberán garantizar la seguridad de las y los asistentes y cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección civil.

**Artículo 46.** Para la instalación, operación, supervisión y verificación de instalaciones eléctricas temporales, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- Los generadores de energía eléctrica y conductores eléctricos deberán ubicarse alejados del peso de las y los asistentes, de las rutas de evacuación y sin obstruir las salidas de emergencia;
- Deberán estar delimitados con vallas de popalillo, postes o bardadas de protección, mallas de seguridad perimetral o de material resistente a las condiciones climáticas y de uso, que impidan el acceso al público, señalizando dichas áreas como restringidas o de peligro;
- Los generadores de energía eléctrica deberán contar con una conexión física a tierra y no deberán colocarse sobre instalaciones de captación de drenaje pluvial ni sobre otras instalaciones eléctricas permanentes;
- La operación de generadores eléctricos se sujetará a las siguientes medidas mínimas de protección civil:
  - Deberán estar delimitados;
  - Deberán contar con señalización de "Riesgo Eléctrico" y "Peligro";
  - Los depósitos de combustible para los generadores eléctricos deberán ubicarse en espacios libres, alejados de áreas de tránsito de público, concentrados en zonas de contención y contar con un dique para fugas o derrames a base de plástico, cubierto con tapalote o grava. Deberán contar como mínimo con un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg y con sellamientos de "No Fumar" y "Peligro Material Inflamable", conforme a la NOM-003-SEGOB-2011;
  - El suministro de combustible será previo al inicio de operaciones. Por ningún motivo se podrá reabastecer combustible ni transportarlo mientras haya personas usuarias en los juegos mecánicos;
  - No se deberá tener bidones adicionales de combustible en el sitio cuando los generadores estén en funcionamiento o durante el desarrollo del evento, el aforo o desaforo de las y los asistentes;
  - El tanque de combustible deberá estar integrado al chasis del generador portátil de energía eléctrica;
  - Los conductores de energía eléctrica deberán estar fijos, peinados y cubiertos con material aislante, fuera de áreas de circulación, rutas de evacuación y salidas de emergencia;
  - Los alimentadores deberán protegerse contra sobrecarga mediante fusibles según su capacidad de conducción;
  - Los circuitos derivados deberán originarse desde tableros con medios de desconexión en cada circuito;
  - Los cables utilizados deberán ser de uso rudo o extra rudo, con un grosor acorde a la corriente que conducirán;

16



24



- k) Los contactos eléctricos deberán tener conexión a tierra, estar fijados a estructuras o muros y, en exteriores, contar con una envolvente a prueba de intemperie con tapa protectora;
- l) Las lámparas deberán estar protegidas contra golpes mediante portátiles o otros dispositivos de seguridad;
- m) Los empalmes entre cables deberán cubrirse en su totalidad con cinta aislante en instalaciones aéreas y llevarse a cabo dentro de registros o cajas cuando sean subterráneas, utilizando conectores de resorte para calibres pequeños o soldadura para calibres mayores;
- n) Siempre deberá utilizarse cinta aislante dentro de registros o cajas de conexión;
- o) Deben utilizarse dispositivos terminales con orificios embocillados para cualquier cambio a partes entubadas de una instalación;
- p) Los cables deben protegerse contra daños accidentales, evitando pasar por esquinas agudas o salientes, y asegurando una protección adecuada al pasar por puestas o puntos críticos;
- q) Los contactos eléctricos deberán estar aislados, protegidos contra humedad y fijados de manera segura;
- r) Las cajas de circuitos deberán contar con fusibles intercambiables que cumplan con las especificaciones de la NOM-001-SEDE-2012;
- s) Por cada generador de energía eléctrica deberá haber un extintor de polvo químico seco tipo ABC de 6.0 kg, acompañado de una carta responsiva de la empresa encargada de su carga, vigencia y funcionamiento;
- t) Los conductores de energía eléctrica de 600 voltos o menos deberán mantenerse a una distancia mínima de 1.50 metros de cualquier instalación de Gas L.P. y de 4.50 metros del depósito de almacenamiento de gas y su regulador de presión;
- u) Las y los representantes de los eventos o ferias deberán tramitar ante la Comisión Federal de Electricidad el suministro de energía eléctrica; y
- v) Estos lineamientos no sustituyen las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Guaymas, sus normas técnicas complementarias y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.

Artículo 49. Para la instalación, colocación, operación, supervisión y vigilancia de instalaciones temporales de Gas L.P., se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Instalación:
- a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán estar en buen estado físico. No se permite el uso de recipientes golpeados, abollados, abombados, corroídos, agrietados, con protuberancias o con la base de sustentación dañada. Además, deberán contar con válvula de servicio;
- b) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no deberán superar los 10.0 kg de capacidad (altura de 48 cm y diámetro de 30 cm) cuando se utilicen en el interior o exterior de carpas o stands, y deberán garantizar una ventilación adecuada. Los

17



25



- recipientes con mayor capacidad serán exclusivamente para áreas exteriores y deberán contar con autorización expresa de la Unidad;
- c) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán colocarse en posición vertical, sobre piso firme y seco, en lugares ventilados, y deberán permanecer fuera del alcance del público;
- d) Los recipientes deberán ubicarse a una distancia mínima de 1.50 metros de los aparatos de consumo y a no menos de 70 centímetros de otro recipiente, en caso de existir más de uno, previa notificación y autorización expresa de la Unidad;
- e) Para su instalación se deberán usar mangueras termoplásticas de alta presión, con o sin refuerzo metálico, diseñadas especialmente para conducir Gas L.P., con capacidad de presión de 21.09 a 68.2 kg/cm<sup>2</sup> (300 a 800 lb/pulg<sup>2</sup>), encañunado cónico en sus conexiones de tuerca, regulador de presión y llave de corte rápido sin abrazaderas;
- f) Las mangueras de Gas L.P. deberán mantenerse fuera del alcance del público;
- g) Si se utiliza un regulador con doble entrada conectado a un recipiente de Gas L.P., la abertura no utilizada deberá obturarse con un tapón roscado que garantice su hermeticidad;
- h) Al concluir la instalación del sistema se deberán realizar pruebas de hermeticidad aplicando espuma de jabón en cada conexión para verificar que no existan fugas;
- i) Cuando se utilice un regulador de presión con una sola entrada, este deberá conectarse directamente a la válvula de servicio del recipiente portátil mediante una conexión POU;
- j) Las herramientas utilizadas para las conexiones deberán ser las adecuadas para garantizar seguridad en las operaciones, como una llave Stilton No. 14 o llave perico de 12 pulgadas;
- k) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no deberán instalarse bajo líneas de alta tensión, cerca de transformadores eléctricos, sobre instalaciones de drenaje pluvial, en alcantarillas o rejillas, ni en proximidad de ventanas inferiores o entradas a sótanos;
- l) El sitio para la ubicación de los recipientes portátiles de Gas L.P. deberá seleccionarse de manera que no requiera pasar con ellos por áreas destinadas al público;
- m) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán cumplir con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010;
- n) Los stands o puestos que requieran instalaciones de gas deberán ubicarse en áreas separadas de las rutas de evacuación;
- o) No podrán usarse reguladores de tipo "engargolado";
- p) Los reguladores de alta presión no podrán ser utilizados para alimentar equipos diseñados para baja presión regulada; y
- q) La presión máxima de operación será de 1.50 kg/cm<sup>2</sup>.
- II. Colocación:
- a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán colocarse sobre piso seco, firme y nivelado. Si el piso está húmedo, deberán instalarse sobre una tarima de material incombustible para evitar la transmisión de humedad;
- b) No se permitirá apilar recipientes portátiles de Gas L.P., ya sea llenos o vacíos;
- c) El área de colocación deberá contar con un espacio mínimo de 0.80 metros libre al frente y a un lado para facilitar operaciones de intercambio;

18



26



- d) Los recipientes deberán mantenerse a una distancia mínima de 1.50 metros de los siguientes elementos:
- i. Fuentes de ignición;
  - ii. Sistemas de succión de aire acondicionado y ventiladores;
  - iii. Chimeneas;
  - iv. Motores eléctricos o de combustión interna no a prueba de explosión;
  - v. Anuncios luminosos;
  - vi. Puertas o ventanillas de casetas de elevador; y
  - vii. Interruptores, contactos eléctricos y cables energizados no entubados.
- viii. Los recipientes no deberán colocarse en cubos de luz donde existan calentadores de agua, ni en áreas que excedan 2.0 metros de altura o menos de 8.0 metros cuadrados de superficie, ni en marquesinas, balcones o descargos de escaleras.
- II. Operación:
- a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no podrán cambiarse ni transportarse durante el evento del espectáculo o mientras se realice el aforo o desaforo del público;
  - b) En carpas, stands o centros de producción de alimentos, se podrá almacenar un recipiente portátil lleno de Gas L.P., previa notificación al responsable del evento, quien deberá supervisar el cambio de recipientes vacíos por llenos;
  - c) Las áreas de cocina deberán contar con extintores de polvo químico seco tipo ABC de 4.5 o 8.0 kg, a razón de uno por cada rango de 1 a 3 parrillas de calentamiento o por cada bama de seis hornillas de alcohol sólido;
  - d) Una vez en operación, no se permitirá colocar objetos sobre los recipientes portátiles ni utilizarlos como puntos de anclaje; y
  - e) Estos lineamientos no sustituyen las previsiones del Reglamento de Construcción del Municipio de Guaymas ni la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDEG-2004.

Artículo 60. Para la obtención de los permisos correspondientes y con la finalidad de hacer constar su segura y correcta instalación y operación, previo a su funcionamiento, la o el responsable o promotor de la feria, juegos mecánicos, espectáculo público, tradicional, cirrensas, religioso o espiritual, en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para tal fin, deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Programa Específico de Protección Civil, autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, que deberá incluir un croquis con la distribución, ubicación y clasificación de cada uno de los puestos y juegos, identificando los diferentes riesgos a los que están expuestos, señalando sus respectivas respuestas de atención ante una emergencia;
- II. Carta responsiva sobre la seguridad estructural y el montaje de gradas y/o escaricanas, en su caso, en los términos del Reglamento de Construcción del Municipio de Guaymas y sus normas técnicas complementarias, elaborada y firmada por una o un Responsable de Obra (ROM) con registro vigente ante la Dirección de Planeación y Control Urbano;

19

27

- III. Sobre la seguridad del montaje de cada uno de los juegos mecánicos, podrá auxiliarse de corresponsables especialistas en instalaciones;
- IV. Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros vigente; y
- V. Croquis que incluya lo siguiente:
  - a. Ubicación y distribución de los juegos mecánicos;
  - b. Ubicación de los generadores eléctricos, cajas de corta circuitos, pastillas, fusibles y extintores más cercanos. Además, deberá incluirse la localización de la acometida, los centros de carga y la distribución del cableado eléctrico para cada juego mecánico, en su caso;
  - c. Plano señalando la ubicación de los recipientes portátiles de Gas L.P.;
  - d. Carta responsiva de las instalaciones de Gas L.P. temporales;
  - e. Señalamientos de rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión, zonas de riesgo eléctrico, entre otros, conforme a la NOM-003-SEGOB-2011, Señales y Avisos para Protección Civil: Colores, Formas y Símbolos a Utilizar;
  - f. Croquis con la ubicación de los extintores;
  - g. Carta del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores, acreditado por la CMPC y con registro vigente; y
  - h. Señalización informativa sobre qué hacer en caso de sismo, incendio o emergencia.

Artículo 61. Cuando se haya extendido un permiso para la instalación de circuitos en inmuebles propiedad del Municipio, la persona propietaria, gerente o administradora de dichas instalaciones estará obligada a dejar en perfectas condiciones el estado del inmueble utilizado.

Asimismo, deberá exhibir ante la autoridad que otorgó la autorización un depósito o garantía suficiente para cubrir cualquier eventualidad que pudiera causar daños a terceros, derivada del cumplimiento de la obligación mencionada.

Artículo 62. Salvo los casos en que así lo considere la Secretaría del Ayuntamiento, no se autorizará la instalación de ferias, carpas, circuitos, aparatos mecánicos y similares en el Centro Histórico de la ciudad, ni a menos de 500 metros de escuelas, hospitales y centros de culto público.

Asimismo, no podrán instalarse en plazas o parques cuando su instalación afecte la imagen, conservación o viabilidad de estos espacios.

Artículo 63. Los magnavoces o aparatos sonoros que se utilicen para anunciar deberán emplearse en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Guaymas, así como en las demás disposiciones de orden administrativo que emita el Ayuntamiento.

Artículo 64. La vigencia de las autorizaciones para los espectáculos regulados en este capítulo no podrá exceder de 30 días, incluyendo dentro de este periodo el tiempo requerido para su instalación, desarme y retiro.

20

28



CAPÍTULO II  
DE OTROS ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Artículo 65. En los salones de boliche y billar se podrán realizar actividades complementarias como juegos de ajedrez, dominó, tenis de mesa y otros similares.

Artículo 66. Podrán acceder a los salones de billar las personas de ambos sexos mayores de 14 años. Dichos salones podrán contar, en áreas adjuntas, con instalaciones adecuadas para niñas, niños y adolescentes menores de esa edad.

Artículo 67. Los salones de billar podrán operar de las 11:00 a las 23:00 horas.

Artículo 68. Los salones de boliche que ofrezcan el servicio de renta de zapatos deberán contar con el equipo necesario para su desinfección y cumplir con las disposiciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes en la materia.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y  
CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON  
SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS.

CAPÍTULO I  
DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y LOS CENTROS ARTÍSTICOS Y  
CULTURALES.

Artículo 69. Para el funcionamiento de los centros de diversión y los centros artísticos y culturales se requiere contar con una licencia de funcionamiento otorgada por la Dirección de Planeación y Control Urbano, sin perjuicio de las licencias o permisos estatales o federales que puedan ser exigidos por los ordenamientos respectivos.

Artículo 80. Para la obtención de licencias de funcionamiento de los centros de diversión y los centros artísticos y culturales deberá realizarlo la o el interesado, o su representante legal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito que incluya:
  - a) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - b) Registro Federal de Contribuyentes;
  - c) Nacionalidad; y
  - d) Copia de identificación oficial con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ambos vigentes.
- e) En caso de persona moral, deberá presentar el instrumento jurídico que acredite su constitución debidamente inscrito y el instrumento notarial que otorgue poder al representante para realizar el trámite;
- II. Acreditar la propiedad, posesión y/o relación jurídica con el inmueble;
- III. Presentar carta de no adeudo al Municipio;

- IV. Presentar carta de no adeudo al Organismo Operador Agua de Guaymas;
- V. Dictamen de Salubridad expedido por la Dirección General de Salud Pública;
- VI. Licencia de Uso de Suelo expedido por la Dirección de Planeación y Control Urbano;
- VII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil, expedido por Protección Civil;
- VIII. Presentar fotografías recientes del interior y exterior del inmueble;
- IX. Plano de distribución del inmueble;
- X. Pago de derechos correspondientes, excepto en el caso de los Centros Artísticos y Culturales; y
- XI. Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil vigente del establecimiento.

Las y los interesados podrán solicitar un estudio previo de factibilidad de operación del centro de diversión o centro artístico y cultural que se pretenda tramitar, previo pago de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas vigente.

Artículo 61. Una vez recibida la solicitud e integrado el expediente con los requisitos legales, la Dirección de Planeación y Control Urbano resolverá sobre su procedencia y la expedición de la licencia respectiva en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación.

Artículo 62. La licencia de funcionamiento de los Centros de Diversión y de los Centros Artísticos y Culturales tendrá una vigencia de un año y podrá ser revalidada anualmente, siempre y cuando subsistan las condiciones bajo las cuales fueron emitidas.

Para verificar si subsisten dichas condiciones, la Dirección de Planeación y Control Urbano, requerirá la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 60 de este Reglamento.

Artículo 63. La licencia de funcionamiento para los centros de diversión y los centros artísticos y culturales deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Fecha de expedición;
- II. Número de control;
- III. Nombre y domicilio de la o el titular de la licencia;
- IV. Ubicación del centro de diversión o del centro artístico y cultural;
- V. Actividad y capacidad de asistencia autorizada;
- VI. Horario de funcionamiento;
- VII. Términos y condiciones establecidos para cada actividad;
- VIII. Obligaciones; y
- IX. Vigencia; y
- X. Firma de la o el funcionario autorizado para expedirla.

Artículo 64. La licencia de funcionamiento se extinguirá por las siguientes causas:



- I. Cumplimiento de su finalidad;
- II. Expiración del plazo;
- III. Cuando la formación del acto administrativo esté sujeta a una condición o término suspensivo y este no se realice dentro del plazo señalado en el propio acto;
- IV. Acusamiento de una condición resolutoria;
- V. Renuncia de la o el interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de esta o este y no sea en perjuicio del interés público; y
- VI. Por revocación.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO  
CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS.**

**Artículo 65.** Para la obtención de las autorizaciones para la construcción, instalación u operación de Casinos, previa autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de los requisitos que establezca la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos donde operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuesta, además de los requisitos establecidos en el artículo 60 de este ordenamiento, la o el interesado, o su representante legal, deberá formular por escrito la solicitud ante la Dirección de Planeación y Control Urbano, incluyendo como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación de la o el solicitante;
- II. Actividad que se pretende desarrollar, así como la ubicación y superficie del lugar donde se requiere realizarla;
- III. Programa Interno de Protección Civil vigente autorizado por la autoridad competente en materia de protección civil, constancias de capacitación de las y los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, incluyendo la evaluación del simulacro más reciente efectuado en el establecimiento, y Dictamen de Seguridad emitido por Protección Civil;
- IV. Fotografías detalladas del local donde se aprecie el número oficial visible, incluyendo las fincas colindantes;
- V. Descripción clara y detallada del tipo de máquinas a utilizar en el establecimiento, así como del resto de servicios que se pretendan ofrecer;
- VI. Licencia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Planeación y Control Urbano;
- VII. Certificado de no adeudo al Ayuntamiento respecto a la o el solicitante y al inmueble, expedido por la Tesorería Municipal;
- VIII. Anuencia ratificada ante Notario Público de las dos terceras partes de las y los vecinos que se ubiquen a una distancia de hasta 300 metros a partir de cualquier punto del perímetro del inmueble donde se localice el establecimiento o bien, del área de influencia o impacto;
- IX. Permiso de la Secretaría de Gobernación para los establecimientos que operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas;
- X. Autorización sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado;

- XI. Garantía de que el establecimiento no podrá ubicarse en centros comerciales, sino exclusivamente en locales destinados a ese fin; y
- XII. Asegurarse de que el establecimiento no podrá localizarse a menos de 400 metros de escuelas o centros educativos en general, ni a menos de 200 metros de lugares de culto público, centros de trabajo, hospitales y supermercados.

**Artículo 66.** Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos, la Dirección de Planeación y Control Urbano, emitirá un dictamen que será turnado a la Comisión de Regidores competente para su dictaminación. La decisión de otorgar o negar la licencia será aprobada o rechazada en sesión del Ayuntamiento, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

**Artículo 67.** Una vez obtenida la aprobación del Ayuntamiento, la Dirección de Planeación y Control Urbano, procederá a expedir la licencia de funcionamiento respectiva.

**Artículo 68.** Las autorizaciones de casinos tendrán una vigencia de un año y podrán ser reafirmadas por el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Planeación y Control Urbano.

El refrendo deberá ser solicitado dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de la licencia y será emitido con una vigencia de un año. Los subsiguientes refrendos podrán otorgarse por el mismo periodo.

Para el refrendo de la licencia, deberá acreditarse que se continúa cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normatividad federal, estatal y municipal, así como el pago de los derechos correspondientes.

La Dirección de Planeación y Control Urbano, tendrá por recibida la solicitud de refrendo y emitirá un dictamen que será turnado a la Comisión de Regidores, competente. Posteriormente, en sesión del Ayuntamiento, se determinará el procede o no el refrendo de la licencia.

En caso de que el Ayuntamiento apruebe el refrendo de la licencia de funcionamiento, la o el Secretario del Ayuntamiento informará a la Dirección de Planeación y Control Urbano, quien procederá a expedir la licencia respectiva.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN,  
CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN  
MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y  
APUESTAS.**

**CAPÍTULO UNICO  
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**



Artículo 69. Son obligaciones de las y los propietarios, administradoras, administradores, poseedores, poseedores o responsables de los centros de diversión y de los centros artísticos y culturales, las siguientes:

- I. Contar con licencia de funcionamiento;
- II. Destinir el local exclusivamente para la actividad a que se refiere la licencia de funcionamiento;
- III. Tener a la vista del público en general el original o copia certificada de la licencia de funcionamiento;
- IV. Cumplir con el horario de funcionamiento;
- V. Permitir el acceso y facilitar las actividades de verificación al personal debidamente autorizado conforme a este Reglamento;
- VI. Permitir y facilitar el acceso a las y los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, únicamente por el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión;
- VII. Contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios, así como con los señalamientos visibles que indique Protección Civil;
- VIII. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir las y los asistentes, espectadores o participantes. En todo caso, serán responsables por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito;
- IX. Contar con servicios médicos o paramédicos adecuados cuando el evento así lo requiera;
- X. Contar con los cajones de estacionamiento establecidos en el Reglamento de Constitución del Municipio de Guaymas;
- XI. Contar, en caso de ser requerido por Protección Civil, con el Programa Específico de Protección Civil respectivo, que incluya los riesgos identificados y las respuestas de atención ante ellos;
- XII. Presentar carta del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores, acreditado por Protección Civil con revalidación de registro vigente;
- XIII. Indicar, previo al inicio del evento, mediante un video o de manera presencial, las siguientes indicaciones mínimas señaladas por la Protección Civil:
  - a) Ubicación de las salidas de emergencia y punto de reunión;
  - b) Ubicación de los extintores u otros dispositivos de seguridad;
  - c) Seguir y respetar las indicaciones de señalamientos;
  - d) Observar el lugar donde se realizará el evento, ubicando puntos de encuentro, salidas de emergencia y puntos de ventas de alimentos y bebidas entre otros;
  - e) Estar atentos y alertos a todas las indicaciones del personal de organización, logística y seguridad del evento;
  - f) Mantener la calma y buscar un lugar seguro en caso de emergencia;
  - g) No obstruir ni congestionar las salidas de emergencia, los corredores de evacuación y los pasillos;
  - h) Prestar atención a la señalización sobre primeros auxilios, baños, zonas de acomodación, escaleras y extintores.

25

33

- i) Recordar los puntos de encuentro acordados con sus acompañantes antes de ingresar al evento;
- jj) No recibir bebidas ni comida de personas ajenas a la organización o patrocinadores del evento;
- k) Avisar a las autoridades sobre cualquier irregularidad en el entorno;
- l) No descuidar a sus acompañantes, especialmente a las niñas, niños y personas mayores, verificando que permanezcan en el lugar acordado;
- m) Desahogar el lugar con calma, evitando correr o jugar;
- n) No descuidar los objetos personales;
- o) Ayudar y cuidar a personas mayores, niñas, niños y personas con discapacidad en todo momento; y
- p) Abstenerse de entablar conversaciones con personas desconocidas.

Artículo 70. Además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, las y los propietarios, administradoras, administradores, o responsables de los casinos tendrán las siguientes:

- I. Realizar las actividades autorizadas en las licencias, permisos o autorizaciones dentro de los locales y horarios establecidos;
- II. Contar con dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros;
- III. Disponer de personal de seguridad capacitado y arcos detectores de metales;
- IV. Presentar aviso de terminación cuando no se desee continuar desarrollando la actividad amparada en la licencia de funcionamiento;
- V. Informar de inmediato a la autoridad competente en caso de siniestro;
- VI. Permitir el ingreso del personal autorizado por la Dirección de Planeación y Control Urbano, y proporcionarles la documentación requerida para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Impedir el acceso a menores de edad;
- VIII. Informar a sus clientes sobre los riesgos de la ludopatía mediante información impresa y auditiva, conforme lo estipulan la Ley de Salud para el Estado de Sonora, y la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora; y
- IX. Cumplir con las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 71. Los establecimientos de casinos tendrán un horario de funcionamiento máximo de once horas diarias, comenzando a las quince horas y finalizando a las dos horas del día siguiente.

Artículo 72. Son prohibiciones para los centros de diversión, centros artísticos y culturales, y casinos las siguientes:

- I. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- II. Permitir el cruce de apuestas en eventos o espectáculos que no cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación;
- III. Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas armadas, incluyendo a militares o policías fuera de servicio;

26

34



- IV. Exhibir películas sin el permiso de la Secretaría de Gobernación;
- V. Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos o pasillos de los cines, bares, restaurantes-bar, cabarets y demás lugares donde se presenten espectáculos, anuncios, fotografías, películas, vídeos, ilustraciones, leyendas, impresos o propaganda que no sean aptas para menores de edad o que atenten contra la moral pública;
- VI. Cobrar sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos;
- VII. Permitir la venta de boletos de entrada con un sobreprecio, ya sea por parte de personas propias o ajenas al centro;
- VIII. Exhibir, en funciones especiales para menores, avances de películas o espectáculos dirigidos a adultos;
- IX. Permitir la entrada de adultos no acompañados en funciones exclusivas para menores de edad;
- X. Exceder el cupo autorizado;
- XI. Permitir el acceso a espectáculos públicos a personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;
- XII. Permitir la expresión de voces, ademanes, señas o gestos de quienes integran el espectáculo que agradan u ofenden la integridad o los derechos del público;
- XIII. Vender dos o más boletos para una misma localidad; y
- XIV. Excepcionalmente en los espectáculos de variedad para adultos, permitir la exhibición de personas desnudas o semidesnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo.

Artículo 73. Además de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, los titulares de las licencias de los establecimientos de casinos tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Exhibir publicidad confusa respecto a los juegos y sorteos realizados en sus establecimientos;
- II. Realizar actividades diferentes a las amparadas por sus licencias, permisos o autorizaciones; y
- III. Permitir el acceso a sus establecimientos a personas declaradas con ludopatía, conforme a lo dispuesto en la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora.

Artículo 74. Cuando se realice el traspaso o cambio de razón social de algún centro de diversión o centro artístico y cultural, la o el adquirente o la misma razón social deberá solicitar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, la sustitución de la titularidad de la Licencia de Funcionamiento a su nombre, presentando ante la Dirección de Planeación y Control Urbano, los siguientes documentos:

- I. El documento traslativo de dominio o aquel con el que se acredite el cambio de razón social;
- II. Copie certificada de la licencia de funcionamiento original y vigente;
- III. En caso de personas morales, el documento con el que las y los representantes acrediten su personalidad; y

27

35

- IV. Cualquier otro documento que la Dirección de Planeación y Control Urbano considere pertinente para su presentación.

Las licencias, permisos o autorizaciones municipales y estatales para casinos tendrán el carácter de personales e intransferibles, por lo que no podrán ser traspasadas o cedidas por ningún acto jurídico.

Artículo 75. Es obligación de las y los titulares de las licencias de funcionamiento de los centros de diversión, poner a disposición gratuita del Ayuntamiento, de acuerdo con el calendario anual, sus establecimientos una vez al mes para las funciones que este organice en beneficio de la comunidad.

## TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 76. Todo ciudadano que tenga de conocimiento, la realización de cualquier acto que pudiera contravenir las disposiciones legales del presente Reglamento, deberá denunciar los hechos ante la Secretaría del Ayuntamiento, y en caso de Apología del Delito o un Vicio, denunciar inmediatamente por medio del 911 o al ministerio público.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

### CAPÍTULO I VERIFICACIÓN

Artículo 77. La Secretaría del Ayuntamiento, y Protección Civil, conforme a sus respectivas atribuciones, llevarán a cabo visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, normas técnicas, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 78. En todo lo relativo al procedimiento para la realización de visitas de verificación, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

### CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 79. Cuando exista un riesgo inminente de daños a las personas o a los bienes, o sea necesario proteger la salud y garantizar la seguridad pública, o se esté cometiendo Apología del Delito o un Vicio, la Secretaría del Ayuntamiento y/o

28

36



Protección Civil, de manera fundada y motivada, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión inmediata del funcionamiento, espectáculo o actividad; y
- II. El aseguramiento precautorio de grabaciones, materiales, equipos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que haya dado lugar a la imposición de la medida de seguridad.

Asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento, deberá promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en otros ordenamientos cuando se cometa Apología del Delito o un Vicio.

Artículo 80. Además de las señaladas en el artículo anterior, serán causas de suspensión del espectáculo las siguientes:

- I. Cuando no se respeten las condiciones establecidas en la autorización para la realización de los espectáculos señalados en el artículo 6 de este Reglamento;
- II. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- III. Cuando se exceda el horario establecido;
- IV. Por insuficiencia de personal de vigilancia;
- V. Por permitir el acceso a menores de edad en centros nocturnos o establecimientos similares donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas; y
- VI. Cuando se cometa Apología del Delito o un Vicio.

Artículo 81. Además de las señaladas en el artículo 80 de este Reglamento, serán causas de suspensión del funcionamiento de centros de diversión, de los centros artísticos y culturales, y casinos, las siguientes:

- I. No contar con la licencia de funcionamiento;
- II. No contar con las instalaciones de seguridad que la Coordinación Municipal de protección Civil haya determinado.

Artículo 82. Para los Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales y Casinos, se considerará como causas de clausura cuando se incurran en las featas siguientes:

- I. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- II. Cuando funcione abierto al público fuera del horario establecido en este reglamento;
- III. Cuando se ponga en peligro la seguridad, los bienes de las personas que laboren o quienes acudan al giro o los vecinos de la zona;
- IV. Por permitir el acceso a menores de edad;
- V. No contar con las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponden otorgar al Ayuntamiento, por perjuicio de la Dirección de Planeación y Control Urbano u cualquier otra dependencia o entidad municipal;

29



37



VI. No contar con el refrendo respectivo de la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento;

- VII. No contar con las medidas de protección civil;
- VIII. Destinar el establecimiento a actividades distintas a las autorizadas en las licencias, permisos o autorizaciones por parte del Ayuntamiento;
- IX. Proporcionar datos falsos al Ayuntamiento, Dirección de Planeación y Control Urbano, o Secretaría del Ayuntamiento, ya sea en las inspecciones respectivas o en la solicitud, trámite, refrendo de licencia, permiso, autorización o los demás documentos que se presenten; asimismo, la alteración de las licencias, permisos o autorizaciones municipales;
- X. No permitir el acceso al personal de la Secretaría del Ayuntamiento autorizado para realizar inspecciones, así como obstaculizar las labores de inspección;
- XI. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas;
- XII. Cuando se cometan delitos contra la salud, la vida o la integridad física dentro del establecimiento;
- XIII. La reiterada violación a las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento; y
- XIV. Permitir el acceso a personas que hayan sido declaradas como que padecen ludopatía.
- XV. Permitir la presentación de espectáculos o artistas que hagan Apología del Delito o un Vicio.

Artículo 83. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, además de la probable comisión del delito de que se trate.

#### TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO

##### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 84. Son infracciones al presente Reglamento:

- I. No contar con licencia de funcionamiento;
- II. No contar con el permiso o autorización para la realización de espectáculos públicos;
- III. No contar con permiso para instalar y operar máquinas de video juegos;
- IV. Destinar el centro de diversión, el centro artístico y cultural o casino a actividades distintas a las autorizadas en la licencia de funcionamiento;
- V. Anunciar un espectáculo sin la autorización correspondiente;
- VI. Modificar el programa del espectáculo público autorizado;
- VII. Iniciar la venta de abonos o boletos sin la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII. No tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la licencia de funcionamiento;
- IX. Incumplir con el horario autorizado;

30



38



- X. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- XI. Permitir la entrada de adultos solos, en funciones exclusivas para menores de edad;
- XII. Impedir u obstaculizar las actividades de verificación;
- XIII. Impedir el acceso a integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada;
- XIV. No contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios, así como con los señalamientos visibles que indique la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- XV. No contar con póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores o participantes;
- XVI. No contar con los servicios médicos o para-médicos adecuados, cuando el evento así lo requiera;
- XVII. No contar con los cajones de estacionamiento que se hubieren indicado en la licencia de funcionamiento;
- XVIII. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- XIX. Permitir el cruce de apuestas en eventos o espectáculos que no cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación;
- XX. Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas armadas, inclusive militares o policíacas fuera de servicio;
- XXI. Exhibir películas sin el permiso de la Secretaría de Gobernación;
- XXII. Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos y pasillos de los cines, bares, restaurant bar, cabarets y demás lugares donde se presenten espectáculos, anuncios, fotografías, películas, video, ilustraciones, leyendas, impresos o propaganda, que no sean aptas para menores de edad o atentan contra la moral pública;
- XXIII. Cobrar sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos;
- XXIV. Permitir la venta de boletos de entrada con un sobreprecio;
- XXV. Exhibir en funciones especiales para menores, avances especiales para adultos;
- XXVI. Sobrepasar el cupo autorizado;
- XXVII. Utilizar como guardampas los pasillos o corredores del centro de espectáculos;
- XXVIII. No contar en las funciones de cine y teatro con el personal de acomodadores;
- XXIX. Permitir el acceso a espectáculos públicos, a personas en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;
- XXX. Permitir la expresión de voces, ademanes, gestos o a quienes integran el espectáculo, que agredan u ofendan la integridad o los derechos del público;
- XXXI. Exceder el tiempo especificado para los entreactos o intermedios;
- XXXII. No contar con el personal de vigilancia suficiente, que haya sido determinado por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
- XXXIII. No respetar las condiciones establecidas en la licencia de funcionamiento;

- XXXIV. No respetar las condiciones establecidas en el permiso o autorización para la realización del espectáculo público;
- XXXV. No respetar las condiciones establecidas en el permiso para instalar y operar máquinas de video juego;
- XXXVI. Vender dos o más boletos para una misma localidad;
- XXXVII. Con excepción de los espectáculos de variedad para adultos, permitir la exhibición de personas desnudas o semi-desnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo.
- XXXIX. Presentar espectáculos o artistas o publicidad en donde se cometa Apología del Delito o un Vicio o cualquier otra conducta constitutiva de delito.

**CAPÍTULO II  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 85.** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y a las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría del Ayuntamiento, y por la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Tratándose de centros de diversión, centros artísticos y culturales y de espectáculos públicos, la multa será por el equivalente de 40 a 1500 Unidades de Medida y Actualización, y para Casinos, corresponderá una multa de 800 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Revocación de permisos, licencias o autorizaciones correspondientes;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total, cuando:
  - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Secretaría del Ayuntamiento y/o con las medidas de seguridad ordenadas;
  - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones perturban la tranquilidad del lugar o atentan contra la paz e integridad de las personas o sus intereses, o
  - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad impuestas por Protección Civil.
  - d) En el caso de Apología del Delito o un Vicio, la detención en flagrancia y la puesta a disposición del ministerio público, inmediatamente.

**Artículo 86.** La Secretaría del Ayuntamiento, y la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, deberán fundar y motivar su resolución cuando se imponga una sanción administrativa, considerando para su individualización los siguientes elementos:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. El beneficio obtenido por la o el infractor;



- V. La reincidencia de la o el infractor; y
- VI. La capacidad económica de la o el infractor.
- VII. La probable comisión de conductas con apariencia de delito.

Artículo 87. Se entenderá por reincidencia, la comisión de una misma infracción en el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución administrativa que la imponga; y ésta será sancionada con el doble de la multa prevista para el caso concreto.

**CAPÍTULO III  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 88. Las y los interesados afectados por los actos y resoluciones definitivas de las autoridades administrativas en aplicación del presente Reglamento podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en el Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, conforme a las reglas previstas en el mismo; o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Artículo 89. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad correspondiente confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente reglamento se abroga el Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Guaymas, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guaymas, celebrada el 30 de mayo de 1997, asentado en acta número 32, y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 52, sección I, tomo CLIX, el 30 de junio de 1997.

ARTÍCULO TERCERO. En un término de 90 días hábiles el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, deberá coordinar los trabajos para la emisión de los manuales de actualización de los manuales de organización y procedimientos correspondientes.

33

41

42



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30  
[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30  
[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)

--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del pleno el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal referente a proyecto de Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas del Municipio de Guaymas, Sonora con las precisiones realizadas por el Regidor MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----  
--- ACUERDO 5.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimitad con 23 votos a favor de los presentes el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal referente a proyecto de Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas del Municipio de Guaymas, Sonora, en los términos siguientes: ---  
--- PRIMERO. Se aprueba el "REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA", que contiene las disposiciones de carácter obligatorio para regular la realización de espectáculos públicos, circenses y tradicionales, así como el funcionamiento de centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas en el municipio de Guaymas, Sonora. -----  
--- SEGUNDO. Se dictamina que el "REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA" entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora, para lo cual, se autoriza a la Presidenta Municipal, para que, con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento, lleve a cabo su publicación. ---  
--- TERCERO. Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento, para que lleve a cabo la difusión del "REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA" a través del sitio de internet oficial del H. Ayuntamiento de Guaymas, y se ponga a disposición en la plataforma de Transparencia y Acceso a la Información. -----  
--- CUARTO. Se abroga el REGLAMENTO DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 52, Secc. I, Tomo CLIX, del 30 de junio de 1997, así como también se abrogan todas aquellas disposiciones reglamentarias municipales que se



opongan a lo establecido en el presente "REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS.-----

--- Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COMPUESTA DE VEINTIDÓS (22) FOJAS, EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A 03 DE MARZO DEL 2026.-----

AYUNTAMIENTO  
MAYORÍA

M.C. HERMAN AARÓN PARCIA LUNA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**NAVOJOA**  
AL SIGUIENTE NIVEL >>>



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCIÓN: SESIONES

NO. DE OFICIO: 1909

EXPEDIENTE: 21/2026.

ASUNTO: Se comunica Acuerdo Número (226) del H. Ayuntamiento.

Navojoa, Sonora, a 12 de febrero de 2026.

**C. LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO, SONORA.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 del mes de febrero de 2026, ha tenido a bien expedir por **MAYORÍA**, el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO (226)

**SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2025 DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, CON APLICACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.**

**Artículo 1ro.** El Presupuesto de Egresos del Municipio de Navojoa, que rige el ejercicio fiscal de 2025, tiene como base el monto establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aprobada para el municipio; así como los ingresos adicionales derivados del Acuerdo de la Distribución y aprobada para el municipio; sin embargo, dicho presupuesto podría durante el ejercicio fiscal, verse modificado por ingresos extraordinarios que perciba el municipio, así como de ahorros o economías que se obtengan durante el ejercicio del mismo, o por decreto de nuevas leyes que den lugar a la creación de nuevas dependencias o necesidades de asignar presupuestos a concepto nuevos que afecten al municipio en su presupuesto.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

**Artículo 2do.** Que de acuerdo a los ingresos adicionales recaudados por el municipio por el período correspondiente de enero a diciembre de 2025 cuyo monto ascendió a la cantidad de \$9'719,952 (Nueve millones setecientos diecinueve mil novecientos cincuenta y dos pesos), y así como ingresos provenientes de apoyos extraordinarios por parte del Gobierno del Estado, por la cantidad de \$20'812,000( Veinte millones ochocientos doce mil pesos),y otros derivados de financiamiento los cuales, ascendieron a \$42'000,000.00 (Cuarenta y dos millones de pesos), es que se procede a realizar la modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del 2025 de este Municipio de Navojoa.

**ARTÍCULO 3ro.** Para el control del ejercicio de las previsiones del gasto público municipal, este comprende las asignaciones presupuestales siguientes:

#### PARTE EXPOSITIVA

**PRIMERO:** Toda vez que el artículo 141 de la Ley de Gobierno Y Administración Municipal faculta a ésta Honorable Comisión para estudiar, analizar y presentar dictamen sobre el proyecto de Presupuesto de Egresos y modificación del mismo elaborado por la Secretaría de Programación del Gasto Público y el cual por este medio se expone de la siguiente manera:

El Ayuntamiento de Navojoa, con motivo al programa de austeridad y recursos por mejora recaudatoria y de gestión emprendido en el presente año, se está realizando ajustes en partidas y dependencias bajo la modalidad de recalendarización, transferencias, ampliación y reducción.

CLAVES			DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO	MODIFICACIÓN		NUEVO PRESUPUESTO MODIFICADO
Dep.	Progr.	Capítulo			AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	
AY	AR		<b>AYUNTAMIENTO</b>				
			ACCION REGLAMENTARIA				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	9,848,293	0	700,000	9,148,293
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,666,908	0	0	1,666,908
		3000	SERVICIOS GENERALES	272,672	1,000	0	273,672
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0	0	0	0
	5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	22,576	0	0	22,576	
SIN	BS		<b>SINDICATURA</b>				
			PROCURACIÓN MUNICIPAL				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	8,689,435	0	0	8,689,435
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	975,482	160,000	0	1,135,482
	3000	SERVICIOS GENERALES	3,360,874	2,090,000	0	5,450,874	

		5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,859,653	55,000	0	2,914,653
		7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	100,000	0	0	100,000
PM	CA		<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>				
			ACCIÓN PRESIDENCIAL				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	5,874,192	0	969,000	4,905,192
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,269,158	0	0	3,269,158
		3000	SERVICIOS GENERALES	1,796,405	177,000	0	1,973,405
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,900,000	400,000	0	3,300,000
	5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	46,513	220,000	0	266,513	
SA	DA		<b>SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO</b>				
			POLITICA Y GOBIERNO				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	15,846,678	0	209,000	15,637,678
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,901,586	206,000	0	2,107,586
		3000	SERVICIOS GENERALES	1,835,241	840,000	0	2,675,241
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,800,000	100,000	0	1,900,000
	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	620,004	20,000	0	640,004	
TM	EY		<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>				
			ADMINISTRACIÓN DE LA POLÍTICA DE INGRESOS				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	16,635,245	0	550,000	16,085,245
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,101,598	0	0	1,101,598
		3000	SERVICIOS GENERALES	19,782,398	4,530,000	0	24,312,398
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	58,692	60,000	0	118,692
	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	10,414,465	4,330,000	0	14,744,465	
	9000	DEUDA PÚBLICA	74,378,047	0	700,000	73,678,047	
DOS	IB		<b>SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b>				
			ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	69,993,867	6,925,000	0	76,918,867
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	14,790,054	0	1,055,000	13,735,054
		3000	SERVICIOS GENERALES	79,388,961	0	13,075,000	66,313,961
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,349,424	2,020,000	0	3,369,424



	TU	POLITICA DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO DE LA MUJER					
	1000	SERVICIOS PERSONALES	2,224,853	0	175,000	2,049,853	
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	240,132	5,000	0	245,132	
	3000	SERVICIOS GENERALES	289,053	88,000	0	357,053	
	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0	0	0	0	
	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,200	0	0	1,200	
OC		INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE					
	RM	RECREACIÓN, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO					
	1000	SERVICIOS PERSONALES	7,174,570	0	485,000	6,689,570	
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	496,465	125,000	0	621,465	
	3000	SERVICIOS GENERALES	3,159,653	235,000	0	3,394,653	
	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,002,892	1,500,000	0	6,502,892	
	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	35,000	0	0	35,000	
SAL		SALUD MUNICIPAL					
	XZ	APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA					
	1000	SERVICIOS PERSONALES	6,117,244	727,000	0	6,844,244	
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,092,684	604,000	0	2,696,684	
	3000	SERVICIOS GENERALES	2,265,159	977,000	0	3,242,159	
	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,100,000	0	0	1,100,000	
	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	196,309	450,000	0	646,309	
DOP		INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA					
	HN	POLITICA Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS					
	1000	SERVICIOS PERSONALES	25,005,556	965,000	0	25,971,556	
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	13,322,397	2,330,000	0	15,652,397	
	3000	SERVICIOS GENERALES	7,403,249	5,395,000	0	12,798,249	
	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	15,150,486	1,510,000	0	16,660,486	
	6000	INVERSIONES DE INFRAESTRUCTURA	127,255,867	7,479,730	0	134,735,597	
4000		TRANF DE RECURSOS					

	4000	FISCALES			
		TRANF DE RECURSOS FISCALES			
	4000	TRANSFERENCIA DE RECURSOS FISCALES	175,173,269	26,500,000	7,200,000
					194,473,269
TOTAL			961,760,541	85,782,230	40,760,000
					1,006,782,771

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Que una vez analizado los puntos que justifican la modificación Presupuestal, se determina que se trata de igualar las cifras de Presupuesto de Egresos a la par con los Ingresos Municipales recibidos a la fecha de conformidad al Artículo 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

**SEGUNDO:** Que los puntos analizados han sido determinados por nivel de prioridad y responsabilidad en la optimización del Gasto Público Municipal, lo que representa que el H. Ayuntamiento deberá tomar medidas de ahorro y optimización presupuestal.

El H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, determina que una vez analizados estos puntos, no tiene inconveniente en emitir el siguiente:

**ACUERDO**

SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2025 DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA CON APLICACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ATENTAMENTE  
SÚFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE ALBERTO ELÍAS RETES.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. MTRO. RAFAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

**ÍNDICE**

**MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS**

Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con

Sorteo de Números y Apuestas..... 2

**H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA**

Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025..... 23

Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII19II-05032026-606BF445D

